



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **404** -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **28 MAY 2018**

VISTO:

El informe N° **166-2018-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF**, emitido por el Director de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, al procesado servidor **Sr. TIMOTEO QUISPE SAUÑE** – Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; consignado en el **Expediente Administrativo N° 81-2016-GRA/ST, contenidos (141 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 08 de mayo 2018, el Director de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 166-2018-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF**, en relación al expediente disciplinario N° **81-2016-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el procesado



servidor el Sr. **TIMOTEO QUISPE SAUÑE** – Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 81-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, a fojas 43 obra el Memorando N° 270-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 02 de julio del 2015, mediante el cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos requiere al Sr. Timoteo Quispe Sauñe – Técnico Administrativo I remitir el acta de entrega de cargo documentado, en el plazo de 24 horas, del que anteriormente ha venido laborando en la Unidad de Patrimonio Fiscal.

2. Que, a fojas 42 obra el Memorando N° 025-2012-GRA/GG/ORADM-OAPF-UCP, de fecha 24 de octubre del 2012, mediante el cual el Responsable de Patrimonio Fiscal encarga al Sr. Timoteo Quispe Sauñe las funciones y responsabilidades en la administración de las maquinarias pesadas (tractores, volquetes, camionetas, motocicletas, etc.) que son propiedad del Gobierno regional de Ayacucho.

3. Que, a fojas 41 obra el Oficio N° 189-2015-GRA/GG/ORADM-OAPF-UCP, de fecha 30 de abril del 2015, mediante el cual el Responsable de Patrimonio Fiscal informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal sobre el incumplimiento con efectuar el acta de entrega de cargo por parte del ex responsable del área de vehículos, de acuerdo al Informe N° 08-2015-GRA/GG/ORADM-OPAF-UCP-EMMP, emitido por el Sr. Edgar M. Medina Pérez – Responsable de área de vehículos.

4. Que, a fojas 40 obra el Oficio N° 266-2015-GRA/GG/ORADM-OAPF-UCP, de fecha 24 de junio del 2015, mediante el cual el Responsable de Patrimonio Fiscal comunica al Director de la Oficina regional de Administración sobre el incumplimiento con efectuar el acta de entrega de cargo por parte del servidor Timoteo Quispe Sauñe.

5. Que, a fojas 39 obra el Oficio N° 337-2015-GRA/GG/ORADM-OAPF-UCP, de fecha 06 de agosto del 2015, mediante el cual el Responsable de Patrimonio Fiscal comunica al Director Regional de Administración, que: *"(...) el Servidor Timoteo Quispe Sauñe ex responsable de vehículos de la Unidad de Control Patrimonial ha sido rotado en el mes de abril del 2015, quien hasta la fecha no ha cumplido con efectuar el acta de entrega y recepción de cargo, motivo por el que se desconoce el estado situacional y ubicación física de los vehículos mayores y menores (tractores agrícolas, maquinarias pesadas, camionetas, motocicletas) así como de los vehículos asignadas por las aduanas y la OFECOD a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, perjudicando esta acción el cumplimiento cabal de sus funciones del nuevo responsable del área de vehículos de esta Unidad"*.

6. Que, a fojas 08 obra el Informe N° 020-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-RPP, de fecha 24 de mayo del 2016, mediante el cual el Sr. Raúl Parras Pérez – Responsable de Bienes



Muebles e Inmuebles informa al Responsable de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho respecto a implementación de recomendaciones, mencionando lo siguiente;

(...).

Dicha recomendación se efectuó en mérito al OFICIO N° 034-2012-CG/ORAY-CGRA, en donde la Srta. CPC. Yelitza Quispe Vera Auditora Encargada de la Contraloría general de la República Oficina Regional de Control Ayacucho, con fecha 17.09.2012 se efectuó una inspección física de bienes que son implementos agrícolas de tractores agrícolas que se encontraban en el local de la Dirección Regional de Producción, a dicha inspección estuvieron presentes el suscrito como Ex – Responsable de la Unidad de Patrimonio, Sra. CPCC. Jenny Pretel Casayco personal de la Oficina de Control Interno Patrimonial, endicho acto se efectuó el levantamiento de un ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS ADQUIRIDOS VÍA EXONERACIÓN DE PROCESO DE SELECCIÓN N° 007-2011-GRA-SEDE CENTRAL, en donde se constató los siguientes implementos:

1. 01 Arado de color amarillo marca SERMI SERIE N° 1641, conformado por 4 discos y 01 disco de guía. El estado de conservación del arado es nuevo; se observa que los pernos están oxidados; está ubicado a la intemperie aproximadamente desde los últimos días de febrero de 2012.
2. 01 Rastra de color amarillo, marca SERMI y SERIE 1654, conformado 4 paquetes de discos, cada paquete contiene 8 discos, en total 32 discos; el estado de conservación de la rastra es nuevo, pero con los pernos oxidados; está ubicado en la intemperie aproximadamente desde os últimos días del febrero del 2012.
3. 01 Rastra de color verde marca Baldan, modelo HIB de 32 discos y SERIE N° 608990001010 conformado por 4 paquetes, cada paquete contiene 8 discos, existiendo 32 discos el estado le conservación es nuevo, pero con los pernos oxidados; está ubicado a la intemperie aproximadamente desde los últimos días de febrero del 2012.
4. 01 Rastra de color verde marca BALDAN, Modelo HIB de 32 discos SERIE N° 608990001011 conformado por 4 paquetes, cada paquete contiene 8 discos, existiendo un total de 32 discos, es estado de conservación es nuevo, pero con los pernos oxidados, está ubicado a la intemperie aproximadamente desde los últimos días de febrero del 2012.
5. 01 Surcador de color amarillo, marca SERMI Modelo SS3, con 03 brazos SERIE N° 1666, el estado de conservación es nuevo, pero con los pernos oxidados, está ubicada a la intemperie aproximadamente desde los últimos días de febrero del 2012.
6. 01 Rastra de color verde, marca BALDAN, modelo HIB de 32 discos SERIE N° 608990001006 conformado por 4 paquetes, cada paquete contiene 8 discos, existiendo un total de 32 discos el estado de conservación en nuevo, pero con los pernos oxidados, está ubicado a la intemperie aproximadamente desde los últimos días de febrero de 2012.
7. 01 Surcador de color verde, marca INMESTEG, de SERIE 155-12 y Modelo S3B. de 3 brazos, en estado nuevo, a la intemperie aproximadamente desde los días de febrero de 2012.
8. 01 Surcador de color verde, marca INMESTEG, SERIE 149-12, Modelo S-3B, de 3 brazos estado de conservación nueva, con los pernos oxidados; a la intemperie aproximadamente los últimos días de febrero de 2012.

Los implementos arriba indicados estuvieron internados en el local de producción en dicha fecha, según consta el acta adjunto, el suscrito con fecha 18.01.2013 como Ex –



Responsable de patrimonio emitió el Informe N° 002-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, donde doy a conocer el estado situacional del área de Patrimonio y deficiencias existentes respecto a las entregas de tractores e implementos precisando los errores existentes en las consignaciones de las Serie y Modelos de las maquinarias e implemento en los convenios entregados a las Directores de las Agencias Agrarias de la región solicitando la verificación de los mencionados bienes a fin de subsanar y formalizar con las documentaciones según norma vigente es más las observaciones existentes, es más el Sr. Tineo Quispe personal nombrado de vuestra Institución y Unidad de Patrimonio en condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias tenía conocimiento de la existencia de dichos implementos arriba indicados, dicho servidor estuvo como Responsable de vehículos y Maquinarias hasta el mes de febrero del año 2015, el suscrito efectuó la verificación física de los bienes que se encuentran en el local de producción dándome con la sorpresa que solamente existen 02 implementos de tractores agrícolas como son:

1. Rastra de color verde marca BADAN Modelo HIB de 32 Discos, y SERIE N° 608990001011 conformado con 4 paquetes, cada paquete contiene 8 discos existiendo un total de 32 discos.
2. Rastra color verde marca BALDAN Modelo HIB de 32 Discos, y SERIE N° 00687898003010 conformado con 4 paquetes, cada paquete contiene 8 discos existiendo un total de 32 discos, el dicho bien no cuenta con la placa de Serie pero existe grabado la serie que se detalla.

Respecto a los implementos restantes el suscrito desconoce su ubicación física agradeceré que mediante su despacho se solicite un informe pormenorizado respecto a la ubicación física, de los implementos agrícolas faltantes al Sr. Timoteo Quispe Sauñe quien fue Responsable de Vehículos y Maquinarias el cual estuvo asumiendo dicha función hasta febrero del año 2014, por otro lado es de conocimiento del sr. César Rojas Ruíz personal de esta unidad sobre la existencia de dichos bienes en el almacén arriba indicado de aquella fecha, es más el suscrito cuando fue responsable de patrimonio no se otorgó ningún implemento; hago de su conocimiento que suscrito demoro en efectuar el informe porque tenía que ubicar el acta de levantamiento que se efectuó con el personal de la Contraloría general, se adjunta documentación concerniente en (17) folios, por otro lado respecto a la recomendación que efectúa la Contraloría general en el almacenamiento de bienes y/o disposición final a fin de otorgar dichos implementos a alguna entidad a fin de que le den uso donde corresponden.

7. Que, a fojas 05 obra el Memorando N° 633-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 11 de diciembre del 2015, mediante el cual el Director Regional de Administración comunica al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho sobre la implementación de recomendaciones de acuerdo al Memorando de Control Interno N° 01 y 02 del informe N° 564-2014-CG/ORAY-EE Examen Especial al Gobierno regional de Ayacucho "Adquisición de Tractores Agrícolas Vía Exoneración de Procesos de Selección".

8. Que, a fojas 03 obra el Informe N° 002-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, de fecha 18 de enero del 2013, mediante el cual el Sr. Raúl Porras Pérez – Responsable de Patrimonio Fiscal informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal sobre el estado situacional de la Unidad de Patrimonio.



Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

9. La Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- Artículos 6°

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

- Artículo 7°

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

10. Que, estando a los fundamentos expuestos en el Oficio N° 217-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP (fs.10), respecto a la pérdida de 06 implementos de tractor agrícola marca baltra y John Deere correspondientes a la adquisición 2011, se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Carta N° 055-2017-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF, de fecha 26 de mayo de 2017; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo contra el servidor **Sr. TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Sr. TIMOTEO QUISPE SAUÑE – Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho.

Se ha imputado la presunta comisión de **INFRACCIÓN ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** por transgresión del Principio Ético de “Eficiencia” previsto en el numeral 3 del artículo 6° y el Deber Ético de “Uso Adecuado de los Bienes del Estado” y de “Responsabilidad” previsto en el numeral 5 y 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Ley que aprueba el Código de Ética de la Función Pública, que disponen “3. BRINDA CALIDAD EN CADA UNA DE LAS FUNCIONES A SU CARGO, PROCURANDO OBTENER UNA CAPACITACIÓN SÓLIDA Y PERMANENTE”; porque de los actuados se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que el servidor **Sr. TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría actuado con eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, puesto que de acuerdo al Oficio N° 217-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP,



Memorando N° 025-2012-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP y el Oficio N° 337-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP se presume que los 08 implementos de tractor agrícola marca baltra y John Deere correspondientes a la adquisición 2011, estuvieron bajo su custodia y habría omitido el cumplimiento de sus funciones de salvaguardar estos bienes de la Entidad; por lo que, de acuerdo al Oficio N° 217-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP y el Informe N° 020-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP, los implementos de tractor agrícola estuvieron ubicados en los ambientes del Agallas de Oro – local de la dirección de Producción y que a la fecha no existen en su totalidad, faltando 06 implementos del total de 08 implementos, por ende, el encausado no habría dispuesto las acciones necesarias con la finalidad que estos implementos se encuentren bien custodiados. Siendo que con estas conductas el encausado habría transgredido su Deber Ético de Uso Adecuado de los Bienes del Estado y Responsabilidad, previsto en el numeral 5 y 6 del artículo 7° de la Ley 27815 que señala “Debe proteger y conservar los bienes del Estado, (...)” y “Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, (...)”, por ende, es de precisar que la gravedad de las infracciones éticas atribuidas al encausado se evidencia puesto que ha asumido el cargo de responsable de Vehículos y Maquinarias hasta febrero del 2014 (Informe N° 020-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP) y que hasta el 25 de mayo del 2016, fecha en que se elaboró y presentó el Oficio N° 217-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, faltan 06 implementos del total de 08 implementos de tractor agrícola marca baltra y John Deere correspondientes a la adquisición 2011.

Que, respecto a la acción disciplinaria contra el encausado esta se encuentra expedita por cuanto se le imputa la presunta comisión de Infracciones Éticas establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, siendo que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública (vigente al momento de la comisión de la infracción) es de 3 años; por lo que, la norma aplicable y vigente al momento de los hechos es la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y Decreto Supremo N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, para efectos de calificar las Infracciones Éticas, determinar la sanción disciplinaria y el plazo de prescripción, siendo consideradas estas disposiciones como normas sustantivas conforme así se opina en el Informe Técnico N° 841, 868-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, en este orden de ideas para el pronunciamiento del presente Expediente Administrativo Disciplinario debemos tener en cuenta la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha 31 de agosto de 2016; que en su II considerando sobre FUNDAMENTOS JURÍDICOS de la Prescripción, dispone lo siguiente: “(...) La Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir, al día siguiente de publicada la Directiva. Ante de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Aplicación del Plazo de Prescripción			
Naturaleza Jurídica	Antes del 14 de setiembre de 2014	Desde el 14 de setiembre de 2014	Desde el 25 de marzo de 2015
	Norma Sustantiva	Norma Sustantiva	Norma Procedimental
Marco normativo	Aquel vigente al	Ley de Servicio	Ley de Servicio



aplicable	momento de la comisión de la infracción	Civil	Civil
-----------	--	-------	-------

Que, de acuerdo a las conclusiones del Informe Técnico N° 2101-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de octubre de 2016; dispone lo siguiente:

- De acuerdo al Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC de carácter vinculante, ha quedado establecida la vigencia y aplicación de las sanciones y procedimiento de la LCEFP- Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- **Los procedimientos Disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas a la LCEFP cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014), se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la N° 30057. Las reglas sustantivas serían las faltas y sanciones establecidas en la LCEFP.**

En consecuencia el presente consta de hechos realizados con anterioridad al 14 de setiembre de 2014; y es puesto en conocimiento ante la autoridad competente el 02 de junio del 2016, esto es a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; por ende, será aplicable la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, como norma sustantiva en general según el cuadro que precede líneas arriba.

Que, asimismo es de precisar que en el presente expediente la individualización y la determinación de las faltas disciplinarias se han establecido con el Oficio N° 217-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP (fs.10), con el cual se remite el informe sobre los saldos de implementos de tractor agrícola marca baltra y John Deere correspondientes a la adquisición 2011, que acredita que el **Sr. TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría custodiado y/o realizado las acciones necesarias para salvaguardar los bienes de la entidad (implementos de tractor agrícola marca baltra y John Deere correspondientes a la adquisición 2011).

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
 Numeral 3 del Artículo 6°
 Numeral 5 y 6 del Artículo 7°

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante Oficio N° 217-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP (fs.10), la CPC. Milca Enciso Oré – Responsable de Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Director de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal sobre los saldos de implementos de tractor agrícola marca baltra y John Deere correspondientes a la adquisición 2011, mencionando lo siguiente:

Los implementos materia del presente documento según el informe de la referencia estuvieron ubicados en los ambientes del Agallas de Oro – local de la Dirección de



Producción, y que a la fecha NO EXISTEN en su totalidad, FALTAN 06 implementos del total de 08 implementos.

Hago de su conocimiento que mi despacho nunca autorizó la asignación por ningún motivo, tampoco el ex responsable de esta Unidad de Control Patrimonial, debiendo existir la totalidad de estos implementos, señor administrador según recomendación en el referido informe, su despacho solicite un informe pormenorizado al servidor **Timoteo Quispe Saúne** en su condición de ex responsable de vehículos de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional Ayacucho, quien inclusive a la fecha no ha cumplido con efectuar su acta de entrega de cargo, en caso de haber dispuesto dichos bienes ¿con autorización de quién o qué servidor lo hizo?, toda vez que para la disposición de los bienes del Estado según D.S. N° 007-2008/VIVIENDA reglamento de la Ley N° 29151, requiere de los trámites previos y la autorización del Director Regional de Administración, caso contrario no es posible.

Sobre el particular en cumplimiento al **DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, capítulo X, Artículo 129**, que señala que **“Los Funcionarios y Servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el Patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”**, **recomiendo también** según informe de la referencia y el informe por el órgano de control interno **se investigue de manera urgente** sobre el paradero de los indicados implementos a efectos de deslindar responsabilidad, **reitero el suscrito nunca autorizó** ningún tipo de asignación y/o disposición de los indicados implementos.

2. Que, mediante Decreto N° 7080-GRA/ORADM-ORH (fs.10 vuelta), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su inicio y deslinde de responsabilidades administrativas en el plazo de ley.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. Que, mediante Memorando N° 270-2015-GRA-GG/ORADM-ORH (fs. 43)
2. Que, mediante Memorando N° 025-2012-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP (fs. 42)
3. Que, mediante Oficio N° 189-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP (fs.41)
4. Que, mediante Oficio N° 266-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP (fs. 40)
5. Que, mediante Oficio N° 337-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP (fs. 39)
6. Que mediante Informe N° 020-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-RPP (fs. 08)
7. Que mediante Informe N° 002-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP (fs.03)

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

1. Que, con de fecha 26 de mayo del 2017, se remitió al Director de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 69-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.81-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Sr. TIMOTEO QUISPE SAÚNE**, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 055-2017-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF, de fecha 26 de mayo del 2017.



2. Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Carta N° 055-2017-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF, de fecha 26 de mayo del 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Sr. TIMOTEO QUISPE SAUÑE** – Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 29 de mayo del 2017, de Fs. 52/55; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación.
3. **Que, el procesado servidor Sr. TIMOTEO QUISPE SAUÑE** – Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, recepcionado su escrito el 05 de junio del 2017, a fojas 60, por Secretaría General Área Tramite Documentario en la cual solicita ampliación de plazo, el mismo que presentó su descargo dentro de plazo, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC ; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGO del servidor Sr. TIMOTEO QUISPE SAUÑE – Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho:

FUNDAMENTO FACTICO:

1. A manera de reflexión, debo recordarle que se me debió de notificar mediante una notificación administrativa, más no una carta, razón por la que vuestra autoridad viene desnaturalizando el procedimiento administrativo.
2. En este orden de ideas, respecto a la descripción de la falta disciplinaria de los hechos imputados, debo manifestar categóricamente, que desconozco las imputaciones que me achacan, con relación al faltante de 06 implementos del total de 08, al contrario resulta risible, que no especifiquen a que implemento se refieren, solamente describen un arado de color amarillo Marca SERMI y otros.
3. Señor Director para que me impute sobre mi conducta, en ningún momento mi persona he recibido los supuestos implementos mediante una Acta de Entrega o Inventario, siendo así las imputaciones que se me hacen no tiene asidero legal, ni factico.
4. De lo versado, que se haga las investigaciones del caso, con las autoridades pertinentes; toda vez que bajo ningún documento se ha dispuesto que mi persona cautele los bienes señalados en la Carta cuestionada, lo que implica que se debe fundar el presente recurso y dejar sin efecto el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra mi persona, aclarando, que me ha cursado un documento no idóneo con el cual pretenden iniciarme un proceso.

ANALISIS DEL DESCARGO:

PRIMERO.- Que, mediante del primero considerado del descargo debo manifestarle, que el acto de inicio no necesariamente tiene la formalidad de una resolución administrativa, pudiendo ser cualquier comunicación (por ejemplo, un oficio o carta) que cumpla los requisitos de validez del acto administrativo (artículo 3° de la Ley N° 27444), concordante con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, numeral 15.

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho



SEGUNDO.- Con respecto al cuarto considerando del descargo, si bien es cierto al servidor **Sr. TIMOTEO QUISPE SAUÑE – Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho**, no se le entregó el inventario a la entrega de sus funciones como responsable en la administración de las maquinarias pesadas (tractores, volquetes, camiones motocicletas, etc.), por cuanto se evidencia mediante Informe N° 085-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, (fs. 68) al respecto el Responsable de la Unidad de Control Patrimonial informa que no existe un acta de inventario en los archivos de los vehículos, camionetas, volquetes, Maquinarias Pesadas, Tractores Agrícolas, Implemento de Tractor Agrícola y Motocicletas Lineales, tal como se puede evidenciar mediante Memorando N° 025-2012-RA/GG-ORADM-OAPF-UCP.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario del procesado servidor el **Sr. TIMOTEO QUISPE SAUÑE – Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho**, por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 404-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp.81-2016)**, con la cual se comunica al procesado servidor **Sr. TIMOTEO QUISPE SAUÑE – Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho**, Exp. 31-2016-GRA-ST, con la cual se le comunica al procesado sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 76 del expediente administrativo.

Que, mediante **escrito de fojas 77**, de fecha 16 de mayo del 2018, el procesado servidor **Sr. TIMOTEO QUISPE SAUÑE – Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho**, solicita el Informe Oral, motivo por el cual estando dentro del término otorgado se le concede lo solicitado mediante **Carta N° 419-2018-GRA/GG-ORADM-ORH** para el día 18 de mayo del 2018 a horas 8:00 a.m, conforme obra en autos (fs.78).

Que, el día 18 de mayo del 2018, a horas 8:00 a.m. mediante acta de presentación de **INFORME ORAL**, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente; Diligencia en la cual el servidor **Sr. TIMOTEO QUISPE SAUÑE – Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho**, manifiesta mediante esta orden de compra 5071, de fecha 29 de diciembre del 2011, que se le atribuye por falta de implementos agrícolas, mediante orden de compra, ha adquirido implementos agrícolas para el Gobierno Regional de Ayacucho, en ese entonces los miembros de la comisión para la recepción de los bienes fueron el Presidente Thomas Torres Huaytaya, José Romero Parco, Lino Pavel, Andrés Cavero y Pompeo Mallma, el señor Thomas Torres, como responsable de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho, efectuaron la entrega de implementos agrícolas y tractores agrícolas a las diferentes Municipalidades y las diferentes agencias



agrarias del ámbito de la Región Ayacucho, donde los convenios figuran los implementos agrícolas que realmente ha sido entregado, como se puede visualizar mediante Informe N° 20-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-RPP, efectuado por señor Raúl Porras que realizó la verificación física de esos bienes en el mes de febrero, y el responsable de Unidad de Control Patrimonial, el señor Thomas Torres Huaytaya, recepciona los bienes y realiza la verificación en el mes de febrero sobre la existencia en la oficina de Producción, lo cual el suscrito en ese entonces en el mes de febrero del 2011, estaba de apoyo en la Unidad de Control Patrimonial mas no responsable de la unidad ni tampoco de vehículos y maquinarias; tal es así que el señor Thomas Torres ha sido responsable de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho, de la oficina de Abastecimiento, por cuanto hace la encargatura al señor Raúl Porras en el mes de febrero y marzo a cargo de la Unidad de Control Patrimonial, hasta ese entonces el suscrito seguía siendo el personal de apoyo en febrero y marzo del 2011, hasta el 24 de octubre, donde se le hace la entrega mediante el memorando N° 025 de fecha 24 de octubre del 2012, en ese tiempo de gestión realizaron la verificación donde menciona en el Informe N° 20-2016-GRA/ORADM-OAPF-UCP-RPP, derivado por el señor Raúl Porras de fecha 24 de mayo 2016, prácticamente no se sabe los movimientos que hizo de esos implementos, tal es así el señor Thomas Torres no hace la entrega de cargo al señor Raúl Porras, quien mediante memorando entrega funciones al suscrito, sin acta de inventario de bienes; tal es así, que el suscrito no hizo ningún tipo de movimiento de estos implementos agrícolas; se le responsabiliza de 6 implementos que realmente ni siquiera lo ha visto, ni lo ha tocado, ni palpado y no hay acta de entrega tal como demuestra toda esta documentación, el suscrito responsabiliza de este hecho a los señores Thomas Torres y Raúl Porras, a solicitud de Secretaría Técnica remite el señor Edgar Medina el Informe N° 085-2018-GRA-GG-ORADM-OAPF-UCP, de folios 068 y 067, en la que informa que no existe inventario de maquinarias; el suscrito en su condición de ex responsable de vehículos - maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, a la fecha ha cumplido con su acta de entrega de cargo, ingresado por mesa de partes a la oficina de Administración, a la respuesta del acta de entrega, el señor Administrador, supo manifestar que debe realizar el acta de entrega con verificación física, por cuanto el suscrito solicita mediante Informe autorización para verificación de bienes, reiterando dicho informe, al señor Director Regional de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, asimismo solicitó la verificación de esos bienes con su cronograma de salida, reiterando la autorización para efectuar los trabajos de verificación física previa coordinación con la oficina de administración, con conocimiento del Edgar Medina, del actual responsable de vehículos y maquinarias, que tomo interés para efectuar esta verificación; el administrador remite mediante Memorando N° 374-2015-GRA/GG-ORADM, negando la verificación de esos bienes que es improcedente el otorgamiento de viáticos para actividades; el suscrito supo manifestar que no tiene responsabilidad por la falta de esos bienes, más es así que no existe el cuadro de inventario de la verificación de esos implementos agrícolas a los beneficiarios asignados de estos implementos agrícolas y tractores agrícolas, donde realmente se ha asignado a los beneficiarios, a las municipalidades y a las agencias agrarias donde realmente estos implementos deben existir, no hay el cuadro de estos implementos faltantes, que se le atribuye la responsabilidad, solicita que se le absuelva de todo ese cargo del faltante de los implementos agrícolas, cuando realmente la oficina de control patrimonial debía haber mandado un informe fehaciente, un informe verdadero adjuntando el inventario físico de los implementos agrícolas.



Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 166-2018-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF (Exp. N° 81-2016-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS al servidor;** procesado **Sr. TIMOTEO QUISPE SAUÑE** – Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **NO ES RAZONABLE**, por cuanto ha desvanecido en parte mediante pruebas, adjuntado al Exp. 81-2016-GRA-ST), siendo estos los siguientes: Convenios N°00005-2012-GRA/PRES, (fs. 79/106), Carta N° 001-2015-TQS de fecha 14 de agosto del 2015, en la que presenta por Secretaria General Área de trámite Documentario, (fs. 107/128), Informe N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-RR-HH-TQS, de fecha 31 de agosto y 01 de setiembre del 2015, (fs. 129/130), Informe N° 002-2015-GRA/GG-ORADM-TQS-EMP, de fecha 03 de setiembre del 2015, (fs. 131/134), Informe N° 004-2015-GRA/GG-ORADM-TQS-EMP, de fecha 13 de noviembre del 2015, (135), y el Memorando N° 374-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 14 de setiembre de 2015, (136); por cuanto al **Sr. TIMOTEO QUISPE SAUÑE** no se le otorgó el acta de entrega de cargo de manera detallada sobre los Vehículos y Maquinarias que contenían o existían en ese entonces, por lo tanto las pruebas que adjunta desvirtúan en parte la falta cometida; toda vez que aún no se pudo comprobar de manera fehaciente y con pruebas verídicas si se perdió con los anteriores responsable o con el **Sr. TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, trabajador responsable de ese entonces. Por lo que la investigación tiene que continuar para el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables por existir perjuicio económico al Estado, habiéndose **“utilizado o dispuesto de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros”**. Por lo tanto, ésta **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y el artículo literal a) del numeral 93.1 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, **procede a su OFICIALIZACION a través del presente acto resolutive.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE IMPONGA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACION ESCRITA al servidor **Sr. TIMOTEO QUISPE SAUÑE** – Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutive y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGA el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, toda vez que no cumplieron con lo establecido en la Ley N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, aprobado con la RER N° 441-2014-GRA/GR, en la parte literal XV, describe sobre el Acta de Entrega y recepción de cargo, así como las demás normas conexas.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** y el **Recurso de Apelación** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos o resuelve la misma Dirección de Recursos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución al **Director de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos